



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 18 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2507-2019

EXPEDIENTE: RR. IP. 0502/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0917.2019**, de fecha 08 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR. IP. 0502/2019**, interpuesto por , y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 252 segundo párrafo y 246 del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente:

1. Oficio XOCH13/UTR/00343/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/UT/915/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
3. Oficio XOCH13-DML-403-2019, emitido por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, Lic. Jorge Velázquez Díaz.
4. MINUTA DE LA MESA DE TRABAJO RELATIVA A LA 1ERA. SESIÓN ORDINARIA 2016 DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO (CREX).
5. MINUTA DE CIERRE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN XOCHIMILCO.
6. Oficio XOCH13-UTR-2508-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
7. Impresión de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente.

Así mismo informo, que conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la Unidad Administrativa, como instancias que cuentan o puedan contar con la información, fue omisa en el plazo para dar respuesta a la solicitud, que dio

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ex. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, CDMX, a 28 de enero 2019

Oficio: XOCH13/UTR/00343/2019

Asunto: Se solicita información

ARQ. VICTOR FABIAN OLVERA TOLEDO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

Por este medio remito a Usted, una solicitud de acceso a la información pública, recibida con número de folio **0416000012219** del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de fecha **25 de enero del año en curso**, en donde Francisca Labana solicita se proporcione la información, correspondiente a su área, la cual se marca en el formato anexo.

Así mismo le comento que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con **CUATRO** días hábiles para dar respuesta y hasta **CUATRO** días hábiles más por tratarse del volumen o complejidad de la información solicitada.

Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de **DOS** días hábiles, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área.

El horario de atención al público en esta Oficina es de 09:00 a 15:00 en días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante.

En otro orden de ideas, se le hace un atento aviso con el fin de que la información solicitada se nos proporcione en tiempo y forma, ya que de omitirla, estará incurriendo en la responsabilidad señalada en los artículos 22, 264 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No omito mencionar que, si la información solicitada se tenga que digitalizar en disco, archivo magnético o por medio de impresiones, el solicitante deberá pagar su costo, en términos de los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. José Carlos Acosta Ruiz - Alcalde De Xochimilco acosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/ R1XH





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.0502/2019

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el dieciocho de junio del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, no exceptúa que las sentencias deben





EXPEDIENTE: RFR/IP.0502/2019

dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, ya faltó de éstase fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito; asimismo, a través de dicho informe señaló un correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones. Al respecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le tiene por autorizado dicho correo para tales efectos.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento





EXPEDIENTE: RR.IP.0502/2019

que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **diecinueve al veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **dieciocho de junio del presente año**, por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **"...emita una respuesta fundada y motivada."**

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de la resolución, cabe destacar el contenido del oficio **XOCH13-UTR-2507-2019**, de fecha **dieciocho de abril de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **veintidós de abril del año en curso**; el cual en la parte que nos interesa dispone:

Conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite lo siguiente:

1. Oficio XOCH13/UTR/00343/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, C Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/UTR/915/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, C Flor Vázquez Balleza.
3. Oficio XOCH13-DML-403-2019, emitido por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, Lic. Jorge Velázquez Díaz.
4. MINUTA DE LA MESA DE TRABAJO RELATIVA A LA 1ª SESIÓN ORDINARIA 2016 DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO (CREX).
5. MINUTA DE CIERRE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN XOCHIMILCO.





EXPEDIENTE: RR.IP.0502/2019

6. Oficio XOCH13-UTR-2508-2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, C Flor Vázquez Balleza.
7. Impresión de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente.

..."(Sic)

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular la información requerida, tal y como la localizó en sus archivos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **trece de marzo de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causas señaladas en la fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

..."

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua,





EXPEDIENTE: RR.IP.0502/2019

parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SMA/JL/OPR
Cumplida

